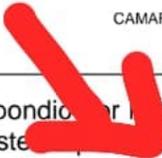


ejercicio del derecho de voto, correspondiente a la parametrización que se hizo del sistema al incluirle información que éste  cesar de manera correcta.

Así las cosas, contrario a lo certificado por parte de la **CCMA**, fueron 19 casos en los que se presentó la irregularidad consistente en que una persona, que no podía ejercer el derecho al voto, lo hizo.

En este momento, resulta importante indicar que, el derecho por excelencia con el que gozan los afiliados a las cámaras de comercio, es el de ejercer su voto en las elecciones para delegar en personas de su confianza la administración y el gobierno de la cámara a la que pertenecen. Ese derecho de votar no se le garantizó a la sociedad Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

Esta situación no solamente trasgrede lo relacionado con los requisitos de garantizar la identificación del voto y la indelegabilidad del voto; sino que, además constituye el segundo defecto sustancial que impactó de manera negativa la forma en la que se tramitó el proceso electoral.

De otro lado, la **CCMA** no tiene contemplada esta situación en su mapa de riesgos, por tal razón, deberá realizar las adecuaciones del caso, con el fin de que este riesgo no se vuelva a materializar ni en el empleo de voto electrónico ni en el tradicional.

Así las cosas, por las razones expuestas, advierte el Despacho que el trámite impartido por la **CCMA** a las elecciones de miembros de junta directiva para el periodo 2023 – 2026 haciendo uso del voto por mecanismos electrónicos, sufre de vicios sustanciales, pues se pudo determinar que no se brindó a plenitud las garantías necesarias para establecer que el proceso electoral se adelantó bajo los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 2.2.2.38.3.15. del Decreto 1074 de 2015 que compiló el artículo 34 del Decreto 2042 de 2014, se ordenará revocar los resultados de los comicios plasmados en el acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones Junta Directiva 2023 - 2026 Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en ese sentido, no resulta procedente acceder a las peticiones del Impugnante en cuanto a: (i) declarar la nulidad de las elecciones, (ii) suspender la declaración de la elección y el trámite de posesión de los miembros elegidos, (iii) ordenar a la presidenta ejecutiva no realizar la notificación a los afiliados elegidos para conformar la junta directiva y en consecuencia no posesionarlos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los resultados de los comicios plasmados en el acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones Junta Directiva 2023 – 2026 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPETIR las elecciones de Junta Directiva 2023 – 2026 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, para lo cual se fija como nueva fecha de elecciones el veintidós (22) de marzo de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.